



PAGARÉ Crédito III B 5

	Pagaré N°:
	Capital: US\$ 1.700.000
Santander-Chile, sociedad anónin de la República de Chile, en adelar	emos) incondicionalmente y a la orden del Bance na bancaria constituida de conformidad a la legislación nte "el Banco", en su oficina <u>CASA MATRIZ</u>
ubicada en BANDERA 140	, ciudad de
SANTIAGO , comuna de	SANTIAGO , lugar del pago, la (UN MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES USA
suma de <u>US\$ 1.700.000</u>	ON MILLON SETECIENTOS MIL 00/100 BOLARES USA
), valor de un
préstamo que he/hemos) recibido e	en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción.
INTERESES	AT UNION CICCUTO, a TIN(Hacona) cincia canciación
El capital adeudado devengará d interés definida en el número " <u>1</u> transcurrido, sin perjuicio del interés	esde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de " siguiente, por el número de días efectivamente s en caso de mora, simple retardo o prórroga:
	vencido, calculada en base a liborde 360
• •	ctivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR pa	ara operaciones en
, en a	delante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,
	tos porcentuales,
este incremento en adelante de	
	se LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que
	i tasa anual para un período equivalente al Período de ondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superio
	para depósitos en la moneda extranjera en que se
	gación, publicada por la British Bankers Association
Interest Settlement Rates Page	es, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters
	istema Informativo" y conjuntamente "los Sistema
	reedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00
	en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de
	odo de Intereses, las que serán certificadas por Banco
	antander Central Hispano S.A. o por Banco Santande k Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A
	en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de
	ido, respectivamente, en adelante "los Bancos de
	eedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que
no fuere posible acreditar debid	amente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada
por el suscriptor o por los demá	s obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético
	ado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más
	asas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos
	en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera er
	ción, por una duración similar al respectivo Período de
	n monto similar al capital respecto del cual se aplica e , en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00
	en el mismo día de inicio del respectivo Período de
	por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o
	la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de
	de interés informada por el Banco Central de Chile,
como tasa LIBOR para operaci	ones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del P	agaré Nº	, s	suscrito a la	orden d	e Banco	Santander-	Chile,
por							

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	28-06-19	1.700.000,-				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20		ı				
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							······
61							n
62							
63							
64							
65							
66							
67							
68							
69							
70							
71							
72							
73							
74							
75							
76							
77							
78							
79							
80							
81							
82							•••••
83							
84							_

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
85							
86							
87							
88						, , , , ,	
89							
90							
91							
92							
93							
94							
95							
96							
97							
98							
99							
100							
101							
102							
103							
104							
105							
106							
107							
108	Marine Annual Colonia						
109							
110							
111							
112							
113		***************************************					
114							
115							
116							
117		-			••••••		
118							
119							
120							
121							
122							
123		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
124							
125							
126				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
127							
128		~~~~					
129							
130							

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la	a orden	de Banco	Santander-	-Chile
por					

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
131							
132							
133							
134			n=				
135							
136							
137							
138							
139							
140							
141							
142							
143							
144							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Forma parte del Pagaré Nº,	suscrito	a la	orden	de	Banco	Santa	nder-	·Chile
por								

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

Forma parte del Pagaré Nº,	suscrito a	la orden	de Banco	Santander-Chile
por				

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varie el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

PROTESTO

Sin protesto. El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

DOMICILIO Y	COMPETENCIA		
	s efectos de este pagaré, el suscriptor,		
pago, constit	uyen domicilio especial en la comuna	de	, sin
perjuicio del o	jue corresponda al de su domicilio o resi	dencia, a elección	del acreedor y se
someten a la	competencia de sus Tribunales Ordinario	os de Justicia.	
En SANTIAGO	, a ⁰⁴ de ^{JULIO}	del año 20	018
	PLEMENTOS PERU SAC		
C.I. 6 R.U.T.	200.500.462-7		
Domicilio	VENIDA ARGENTINA 4090, URBANIZACIÓN TARAPACA	- CALLAO, PERÚ	
	ALEJANDRO NATHO GAMBOA	C.I.	7.528.609-0
Apoderado 2	JOAQUIN MORAGREGA DIAZ	C.I.	7.976.934-7
Apoderado 3		C.I.	
()			
1			
1			
\			
\			
\			

or / Apoderado 1

Suscriptor Apoderado 2

Suscriptor / Apoderado 3

Pagaré Crédito XII B 5 - Versión Energ 2013. Hola due 10



Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chil
por	A House and the state of the st

AVAL(ES)

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplímiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil.

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del suscriptor.

C.I. 6.379.406-6
C.I. <u>6.379.405-8</u>
C.I. <u>6.379.404-K</u>
C.I.
C.I
Firma 1 Aval II

Firma 2 Aval II

Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.



Forma parte del Pagaré Nº por		, suscrito a la orden d	e Banco Santander-Child
Aval III Domicilio			_C.I
Aval IV		***	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	Hoja 8 de 10
AUTORIZACIÓN CÓN _a(s) persona(s) que, cónyuge(s), para cons acepto(amos) desde	, a continuación sus stituirse en aval, fiado ya, todas y cualqui	cribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solida er modificación, pró	rio. Declaro(amos) q rroga, resuscripción
renovación de este pag enedor y el deudor sol	ore el modo y forma de	pagar las obligacione	s que en él constan.
Don(ña) Como cónyuge del ava	1 1		
Don(ña)	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		C.I
Don(ña) Como cónyuge del ava Don(ña)	l II	www.y	
Don(ña) Como cónyuge del ava Don(ña)	l III		
Don(ña) Como cónyuge del ava			C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

por		a la orden de banco Santander-Cine
AUTORIZACIÓN NOTARIA	L	
Autorizo la(s) firma(s) de:		
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)		C.I
		C.I
		C.I
Aval(es):		
		C.I
		C.I
, , ,		
Don(ña)		C.I
		C.I
Todos en representación de	l aval II	
Don(ña)		
		C.I
		C.I
		C.I
Todos en representación de	l aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		C.I
En	, ade	del año
	NOTARIO	